

Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que sí existen títulos judiciales por cuenta de este proceso (folio 67), y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso; consta la actuación de un cuaderno con 67 folios. Sabana de Torres, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).


LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto memorial que antecede, se procede a revisar el plenario advirtiendo que el día tres (03) de febrero del año en curso, se había dispuesto por este Despacho la terminación por pago total de la obligación, empero, se presentó recurso de reposición por la parte demandante dentro del término legal establecido, en ese sentido no quedo ejecutoriado dicho auto. Ahora bien, se allega contrato de transacción el veinticuatro (24) de febrero hogaño y al hallar reunidos los requisitos del artículo 312 del C.G.P. con la manifestación efectuada de consuno por las partes y verificado que se cumple el presupuesto fáctico en que se funda el acuerdo (existencia de los depósitos judiciales); se declarara terminado el presente proceso.

Atendido lo resuelto en precedencia, por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante en procura de reponer el auto de fecha tres (03) de febrero del año en curso.

En ese sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACCION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. identificada con NIT. No. 901.365.000-5 en contra de JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 91.216.267.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.

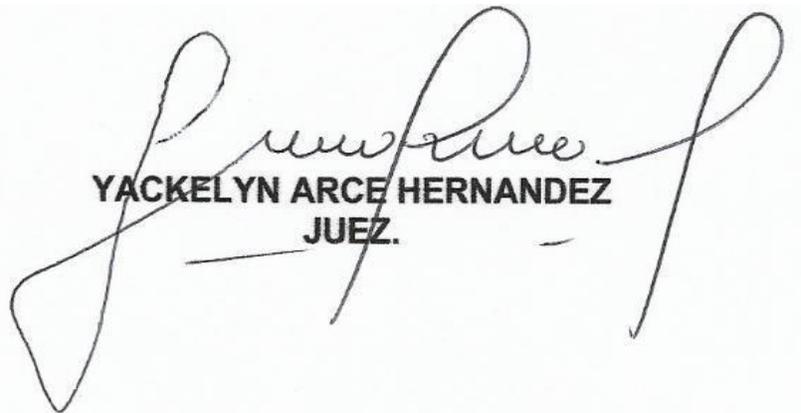
TERCERO: ORDENAR la entrega al Representante Legal de la Entidad demandante, OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.518.698, de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$2.229.000). Para el efecto, elabórense las órdenes de pago necesarias.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 91.216.267, de la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$749.389), así como de los demás depósitos que se llegaren a constituir con posterioridad a la presente decisión. Para el efecto, elabórense las órdenes de pago necesarias.

QUINTO: HACER ENTREGA al demandado, previo desglose, del documento allegado como base de recaudo.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.